



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

### Resolución de Alcaldía N° 088-2021-MDA/A.

Ananea, 30 de marzo del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA, PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA – PUNO.

#### VISTOS:

El Informe N° 001-2021-MDA/GM/CS, de fecha 30 de marzo del 2021, emitido por el Comité de Selección sobre la Nulidad de Oficio de los actos del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2021-MDA/CS, 1ra. Conv. Cuyo objeto de convocatoria es Contratación de Servicios de Alquiler de Camioneta para la Sub Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Ananea, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por las ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativo en asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativos;

Que, mediante el informe técnico de visto, el Órgano encargado de las Contrataciones solicita declare la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección “Adjudicación Simplificada N° 004-2021-MDA/CS, 1ra. Conv. Cuyo objeto de convocatoria es Contratación de servicios de Alquiler de Camioneta para la Sub Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Ananea”, conforme a lo estipulado en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225;

Que, mediante la Ley N° 30225 se aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprobó su Reglamento, los mismos que establecen las normas que deben Observar la entidades del sector público en los procesos de selección de bienes, servicios y obras;

Que, el artículo 16° de la Ley N° 30225 y el artículo 29.8 de su Reglamento, establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante el Informe N° 001-2021-MDA/GM/CS, el presidente del Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección, indica que: “Al realizar el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2021-MDA/CS, 1ra. Conv. Cuyo objeto de convocatoria es contratación de servicios de alquiler de camioneta para la Sub Gerencia de Medio Ambiente - MDA, se ha convocado el 24 de marzo del 2021 y la absolución de consultas y observaciones y la integración de bases se debió realizar el 29 de marzo del 2021 de acuerdo al cronograma del calendario del procedimiento de selección”. Toda vez que el comité de selección por carga laboral (actividades laborales en diferentes lugares del distrito) no ha realizado la absolución de consultas y observaciones y la integración de bases del procedimiento de selección, por lo que a fin de dar continuidad del procedimiento de selección y su culminación de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, **solicita la nulidad de oficio, retrotrayendo a la etapa de absolución de consultas y observación e integración de bases del procedimiento de selección arriba mencionado;**

Que, artículo 44° de la Ley de Contrataciones de Estado, establece: “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por Órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). El titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)”;

Que, teniendo en consideración lo antes indicado y conforme al Informe N° 001-2021-MDA/GM/CS, emitido por el presidente del Comité de Selección, y según lo indicado en los numerales precedentes, se configura una de las causales descritas en la Ley de Contrataciones del Estado para declarar nulidad de procedimiento (por no haber







# Municipalidad Distrital de Ananea

## CIUDAD DORADA DE LOS ANDES Provincia de San Antonio de Putina - Puno

cumplido el calendario establecido en la convocatoria), retrotrayendo a la etapa de absolución de consultas y observación e integración de bases del procedimiento de selección.

Por lo que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y demás normas de la materia;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR** la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° N° 004-2021-MDA/CS, 1ra.Conv. Cuyo objeto de convocatoria es contratación de servicios de alquiler de camioneta para la Sub Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Ananea, retrotrayendo a la etapa de absolución de consultas y observación e integración de bases del procedimiento de selección.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR** la presente resolución a Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones y demás instancias administrativas correspondientes de la Municipalidad para conocimiento y acciones pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONGASE** la publicación del presente dispositivo en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Ananea ([www.muniananea.gob.pe](http://www.muniananea.gob.pe))

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

- Cc.
- Alcaldía
  - Gerencia Municipal.
  - OPPI.
  - UTI.
  - Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA  
ALCALDÍA  
Tec. Leonardo Huancá Mamani  
DNI 02548903  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA  
Abog. Luz Diána Lope Lope  
CAP. 4142  
SECRETARÍA GENERAL

